



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8842/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCION DE COMERCIO Y COMPETITIVIDAD.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3248.

DICTAMEN ALG N° 385/201 .-

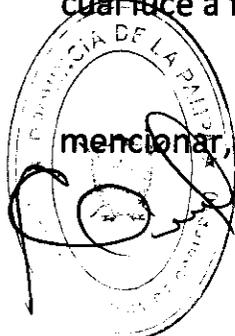
Señor Ministro de la Producción:

Se requiere de este Órgano Asesor nueva intervención a los fines de emitir dictamen, esta vez, sobre el Proyecto de Decreto y su Anexo, reglamentario de la Ley N° 3248, por el cual se regula la prohibición de todo tipo de ofertas de alimento o bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructuosa en proximidades a cajas registradoras en supermercados e hipermercados, obrantes éstos a fs. 18/20.

Así, el Anexo del Proyecto de Decreto reglamenta la Ley N° 3248, estableciendo en su artículo 1° una serie de definiciones de los alimentos con alto contenido de azúcar. En cuanto al procedimiento frente a infracciones a la ley mencionada, el artículo 4° se limita a reproducir el artículo 4° de la Ley sin mayor detalle o regulación, mientras que faculta a la Autoridad de Aplicación a reglamentar los mecanismos para que el procedimiento sea llevado a cabo a través de medios electrónicos. Asimismo, en el artículo 5° se dispone como medida preventiva el cese de la conducta violatoria de la ley y, finalmente establece el control y vigilancia de la ley a cargo de las Municipalidades y Comisiones de Fomento quienes al constatar una infracción deberán remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a efectos de continuar con el procedimiento.

Antes de comenzar con el análisis, cabe señalar que este Órgano Asesor ya intervino en Dictamen ALG N° 306/20, el cual luce a fs. 13/17.

En segundo término, es valedero mencionar, a los fines de tenerlo en consideración en futuras





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8842/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCION DE COMERCIO Y COMPETITIVIDAD.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3248.

DICTAMEN ALG N° 385/2010

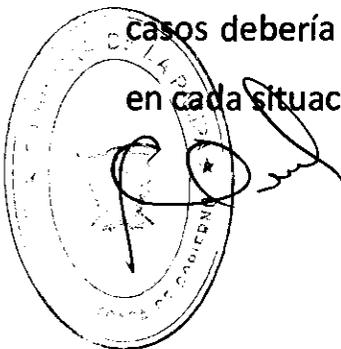
reglamentaciones de leyes, las modalidades o técnicas de reglamentación de normas; a saber: a) aquella que en su avance va reglamentando artículo por artículo de la ley y ante supuestos que no son objeto de reglamentación se consigna “sin reglamentar” y b) aquella que sólo reglamenta de manera general los aspectos más sobresalientes de la ley sin guardar una correspondencia precisa con el articulado de la normativa.

Dicho lo anterior, al analizar la reglamentación que obra en el Anexo de fs. 19/20, se puede observar una conjunción de ambos métodos ya que los primeros cuatro artículos precisamente reglamentan en orden cronológico mientras que el resto no.

Independientemente de ello, es cierto que frente a una ley autosuficiente como la de marras, la cual regula cuestiones generalmente libradas a la reglamentación del Poder Ejecutivo, como por ejemplo la Autoridad de Aplicación y el procedimiento ante infracciones, dicha tarea resulta limitada y compleja.

Nótese que el artículo 4° de la Ley N° 3248 prevé no sólo las sanciones sino también el procedimiento ante infracciones al remitir al Decreto N° 274/19 y la Ley N° 22.240, cuyas disposiciones si bien son armónicas, en algunos supuestos resultan disimiles.

Por ello, dado que el procedimiento ante infracciones ya se encuentra regulado, el decreto reglamentario en estos casos debería salvar dichas diferencias, indicando la Autoridad de Aplicación en cada situación concreta por cuál de los regímenes se opta.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8842/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCION DE COMERCIO Y COMPETITIVIDAD.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3248.

DICTAMEN ALG N° 385/201 .-

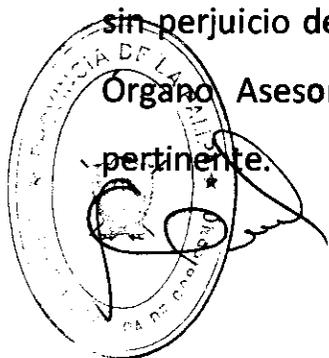
Además de ello, el artículo 4° de la Ley N° 3248 luego de establecer el procedimiento a aplicarse ante infracciones, establece que *“la reglamentación dispondrá los mecanismos para los trámites, presentaciones y etapas del procedimiento que puedan realizarse por medios electrónicos”*, habilitando únicamente al Poder Ejecutivo a reglamentar lo referido a la gestión electrónica del procedimiento administrativo, aspecto éste que tampoco se aborda en la reglamentación propuesta, la cual replica lo previsto en la ley sin ahondar en detalles.

Por ello, cuando la autoridad de aplicación se encuentre en condiciones de reglamentar lo antedicho, deberá ser incorporado al decreto que resulte de las presentes actuaciones.

Asimismo, teniendo en consideración que estamos frente a una regulación que debiera ser más detallada, en tanto que es una reglamentación y que, por su parte la misma Ley N° 3248 en su artículo 3° establece a la Dirección de Comercio y Competitividad, dependiente del Ministerio de La Producción como Autoridad de Aplicación, se sugiere en el proyecto referirse con precisión a la misma *“Dirección de Comercio y Competitividad”* y no de manera genérica e impersonalizada a la Autoridad de Aplicación.

En este contexto, a título de colaboración, y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, este Órgano Asesor adjunta al presente un proyecto de Anexo que estima

pertinente.

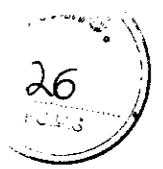




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8842/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCION DE COMERCIO Y COMPETITIVIDAD.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3248.

DICTAMEN N° 385/20

Sin más que agregar, se devuelven las presentes actuaciones a fin de la continuación del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 15 DIC 2020




Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8842/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCION DE COMERCIO Y COMPETITIVIDAD.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3248.

DICTAMEN ALG N° 385/20

PROYECTO DE ANEXO

Artículo 1º.- A los fines de la Presente reglamentación entiéndase por:

- Alimento con alto contenido de azúcar y/o jarabe de maíz de alta fructuosa: alimentos “ultra procesados” que tengan en su composición una cantidad de energía (kcal) proveniente de los azúcares libres (gramos de azúcares libres x 4 kcal) que sea igual o mayor a DIEZ POR CIENTO (10%) del total de energía (kcal). Estos alimentos incluyen todo tipo de golosinas, snacks (dulces y salados). A los fines de esta definición se considerarán los estándares difundidos por la Guías Alimentarias para la Población Argentina.

- Azúcar Añadida: endulzante nutritivo añadido en el proceso de elaboración o fraccionamiento de los alimentos y bebidas.

- Endulzante nutritivo: son todos aquellos enumerados en el Capítulo X del Código Alimentario Argentino.

- Jarabe de Maíz de Alta Fructuosa: es el producto obtenido por hidrólisis completa del almidón seguida de procesos enzimáticos y de refinación, definido en el artículo 778 ter del Código Alimentario Argentino.

- Etiquetado: Toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO.

28

EXPEDIENTE N°: 8842/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCION DE COMERCIO Y COMPETITIVIDAD.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3248.

DICTAMEN ALG N° 385/2019.

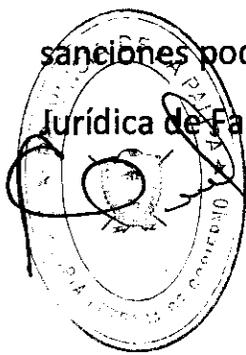
- **Rotulado nutricional:** Es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento, adherida al etiquetado.
- **Declaración de propiedades nutricionales:** es cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares, comprendida dentro del rotulado nutricional.

Artículo 2º.- A los fines de la presente reglamentación entiéndase por:

- **Bebidas azucaradas:** bebidas analcohólicas gasificadas o no, listas para consumir, concentradas o en polvo que contengan azúcares agregados, entendidos en los términos del capítulo X del Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284 y sus normas complementarias y concordantes.

Artículo 3º.- PROCEDIMIENTO- La Dirección de Comercio y Competitividad, ante la eventual comisión de infracciones a la Ley N° 3248, correrá traslado al presunto responsable a fin que ejerza su derecho de defensa, indicando en dicha providencia el procedimiento aplicable a las actuaciones, el cual será el establecido en el Decreto N° 274/19 o el de la Ley N° 24.240.

Artículo 4º.- RECURSOS- Las decisiones administrativas que impongan sanciones podrán ser recurridas conforme los recursos previstos en la Norma Jurídica de Facto N° 951 y su Decreto Reglamentario N° 1684/79.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

29
2020

EXPEDIENTE N°: 8842/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCION DE COMERCIO Y COMPETITIVIDAD.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3248.

DICTAMEN ALG N° 385/20.

Artículo 5°.- MEDIDA CAUTELAR- La Dirección de Comercio y Competitividad podrá, en cualquier momento de la tramitación de las actuaciones, ordenar como medida preventiva el cese de la conducta que se reputa violatoria de la ley y su reglamentación.

Artículo 6°.- MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO. - Las Municipalidades y Comisiones de Fomento que adhieran a la Ley N° 3248, a través de sus dependencias ejercerán el control y vigilancia del cumplimiento de la misma y su reglamentación respecto a las supuestas infracciones cometidas en sus jurisdicciones. Constatada una presunta infracción o recepcionada una denuncia, deben informar a la Dirección de Comercio y Competitividad para la prosecución del trámite correspondiente.



ANEXO DECRETO N° _____ **/20.-**